

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00581** de **LUZ MARINA AGUIRRE** contra **PROTECCIÓN S.A.**, informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tal fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente se observa que, en la contestación de la demanda se formuló la excepción previa de "*Falta de integración del contradictorio*", por lo tanto, una vez revisadas las diligencias encuentra el despacho que, de los hechos, pretensiones y de la contestación presentada por la **A.F.P. PROTECCIÓN**, se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la sociedad **MUEBLES HOSPITALARIOS MB**

LTDA a quien la accionada invoca ser responsable del reconocimiento de la pensión de sobrevivencia y a quien el demandante indica que omitió afiliar reportar la novedad de ingreso del causante ante la AFP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la sociedad **MUEBLES HOSPITALARIOS MB LTDA.**

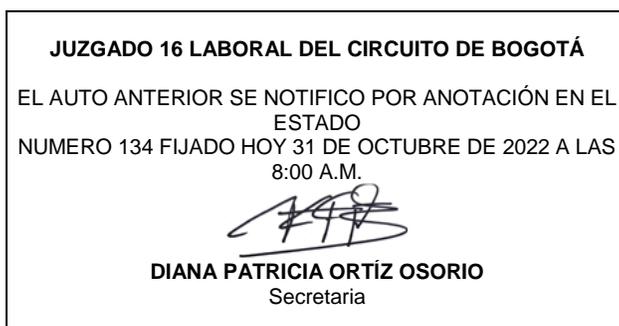
TERCERO: NOTIFICAR personalmente por la parte actora la demanda, el auto admisorio y la presente providencia a la Litisconsorte Necesaria **MUEBLES HOSPITALARIOS MB LTDA** y désele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad a la información aportada por la accionada en el escrito de contestación.

Se le advierte al extremo vinculado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública, en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6891f7d46a1663bdf1fd33ae50b15a19fe18aaca03999027ecef0a5d74aa71c4**

Documento generado en 28/10/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>